

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210001600.
Demandante: CONJUNTO CERRADO CIUDADELA EL PORVENIR – P.H.
Demandado: ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS.

Previo a continuar con el presente proceso, tenemos que conforme lo normado en el artículo 9 de la ley 1395 de 2010, se habría perdido la competencia para continuar con el conocimiento del mismo. Sin embargo, el artículo 627 numeral 2 de la ley 1564 de 2012 del código general del proceso establece que la prórroga del plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121 de este código, será aplicable por decisión del juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley. En este orden de ideas, se concluye que en el caso que nos ocupa, el juez está facultado para prorrogarlo por seis (06) meses más para resolver la instancia, toda vez que ante la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la congestión judicial, no se ha podido dictar sentencia de primera instancia. Por consiguiente, para resolver la instancia se prorroga por seis (06) meses más contados a partir de hoy 24 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, y notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se recaudaran pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 03:00 P.M., del día 17 de agosto del año 2022.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

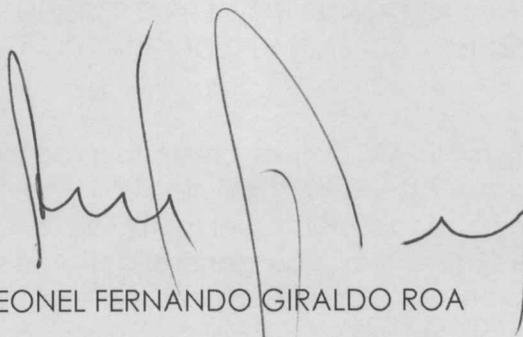
TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial

competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ